

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. y SOC.PAT.). De Guillermo Vargas contra Rosabel Perdomo Diaz. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00204 00

Se procede a resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza, formulado mediante el escrito anterior, por la demandada Rosabel Perdomo Diaz, dentro del término de traslado de la demanda, así:

Como quiera que tal petición, se impetra ante el funcionario competente, dentro de la oportunidad legal y requisitos que prevé el artículo 152 del Código General del Proceso, se le concede a la citada señora el Amparo de Pobreza, conforme el artículo 151 Ibidem.

En consecuencia, la amparada gozará de los beneficios que menciona el artículo 154 de la disposición inicialmente enunciada.

Se designa al Dr. (a) Juime E. Vela Tello, como apoderado(a) de la señora arriba mencionada, para que la represente en el presente asunto. Siendo el anterior cargo, de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifica su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de éste auto; sino lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de la lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo contempla el inciso 3 del artículo antes citado. Líbrese la comunicación de rigor.

Como en el presente caso, fue necesario designarle apoderado a la amparada para que conteste la demanda, al tenor de lo consagrado en la parte final del inciso 3 del articulo 152, se suspende el termino concedido para contestar la demanda desde el momento en que se presentó la solicitud de amparo; o sea, desde el 27 de diciembre del corriente año (2021), hasta cuando el apoderado acepte el cargo, momento desde el cual se reanudará. Por la secretaría contrólese dicho término.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO
No. 220, hoy 21-12-21 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario